



INFORMACION DETALLADA DE ENVIOS

ENVIOS POSTALES Y POR CARGA Y MENSAJERÍA

A los efectos aduaneros, se entenderá por ENVÍOS todos aquellos recibidos utilizando los servicios que brindan las empresas y entidades expresamente autorizadas para ello, ya sea mediante la vía postal o de mensajería, o utilizando la carga aérea o marítima, estos últimos mediante guía aérea o conocimiento de embarque, según corresponda.

Quiénes pueden recibir Envíos

Las personas que residen temporal o definitivamente en el país, pueden recibir mediante Envíos cualquier artículo o equipo, salvo los expresamente prohibidos. En el caso de los artículos o equipos sujetos a regulaciones de algún organismo competente, deberán presentar ante la Aduana el documento de autorización correspondiente.

Requisitos que deben cumplir

- No pueden exceder del valor de los 200 pesos M/N por envío.
- Los artículos deben ser declarados.
- Un mismo artículo no debe recibirse en cantidades comerciales.

Para los envíos postales recibidos en Cuba del extranjero

- Cuando en un bulto vienen equipos duraderos (electrodomésticos no prohibidos y otros que pagan derechos) no se utiliza la alternativa de valoración al peso, la Aduana los valora de forma independiente.
- Los derechos de aduanas (aranceles) los paga el destinatario cuando recibe el bulto y el pago es en pesos convertibles (CUC).

LÍMITE Y VALORACIÓN DE LOS ENVIOS

Límite en Valor

El límite de valor establecido para los envíos es de doscientos pesos (\$200.00), según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley No. 22, de 1 de abril de 1979.

Las agencias de correo, mensajería y paquetería, en el caso de los bultos postales y la mensajería, y las empresas transportistas en el resto, son las responsables de garantizar la seguridad e integridad de los envíos.



Valoración. Valor en Aduanas

Para la valoración en Aduanas (ad valoren), de los artículos se utiliza la alternativa Precio/Peso, mediante la cual se obtiene el peso de las misceláneas que contiene el envío, entendiéndose por MISCELANEAS los artículos siguientes: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, lencería, perfumería y similares.

No clasifican como misceláneas los equipos electrodomésticos y otros equipos duraderos, así como sus partes y piezas y otros similares, los que se valoran individual e independientemente, no se pesan y se consideran dentro del límite en valor de los envíos. Para los envíos remitidos por vía aérea o marítima, postal y de mensajería se aplica la igualdad de veinte (20) pesos igual a un (1) kilogramo.

Derechos de Aduanas

Se exime del pago de los derechos arancelarios a los envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, por un valor total de hasta treinta pesos (30.00). Los artículos en exceso de los treinta pesos y hasta el valor máximo de doscientos pesos (200.00) pagarán una tarifa del 100% de su valor.

Forma de pago

El pago de los derechos arancelarios, para los envíos recibidos por cualquier vía será en CUC.